



Resolución Directoral

No. 099-2025-MTC/20

Lima, 14 FEB 2025

VISTOS:

Los Memorándums Nros. 1955-2024-MTC/20.13, 003, 160 y 202-2025-MTC/20.13, todos de la Dirección de Gestión Vial; y, el Informe N° 122-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 09 de noviembre de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO VIAL SONDOR VADO GRANDE, integrado por las empresas INIP INGENIERIA INTEGRACION DE PROYECTOS S.A.C y CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 110-2021-MTC/20.2, en adelante el CONTRATO, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: "EMP. PE-04B-SONDOR-SOCCHABAMBA-VADO GRANDE", por un monto ascendente a S/ 125 466 346,27, que incluye todos los impuestos de Ley; el mismo que fue suscrito bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, en adelante el TUO de la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 633-2024-MTC/20 del 18 de julio de 2024, en sus Artículos N° 1 y 2, se aprobaron las Reducciones de Prestaciones, denominadas "Propuesta de Intervención" y "COVID-2019" ambos del Contrato. Ahora bien, como consecuencia de lo aprobado en los artículos 1,2 y 3, de la citada Resolución, el nuevo monto actualizado del Contrato N° 110-2021-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 125 620 295,95 incluido I.G.V.;

Que, a través de las Cartas Nros 098-2024/CVSVG-GV y 099-2024/CVSVG-GV, ambos del 30 de julio del 2024, el Contratista Conservador, solicitó la REDUCCION DE LA EJECUCION DE TRABAJOS DE OBRAS DE ARTE – BADEN Km. 1848+546 DEL TRAMO III DEL CORREDOR VIAL, DEL CORREDOR VIAL SONDOR VADO GRAND y la REDUCCION DE LA EJECUCION DE TRABAJOS DE OBRAS DE ARTE – ALCANTARILLA TMC 36" EN EL KM 1695+540 DEL TRAMO I, DEL CORREDOR VIAL SONDOR VADO GRANDE;



Que, mediante Informe N° 950-20242-MC/20.14.1 del 30 de octubre de 2024, el Jefe de Unidad Zonal I Piura – Tumbes, traslada a la Subdirección de Conservación, el Informe N° 098-2024-MTC/20.14.1-PCM-C110 del 30 de octubre de 2024 del Supervisor del Contrato, a través del cual brindó CONFORMIDAD a la solicitud de Reducción de Obras de arte y drenaje: Alcantarilla TMC 36” en el km 1695+540 del tramo I y Badén km. 1848+546 del tramo III;

Que, a través de Memorándum N° 1807-2024-MTC/20.13 e Informe N° 1018-2024-MTC/20.13.1 ambos del 18 de noviembre de 2024, la Dirección de Gestión Vial, trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 034-2024-MTC/20.13.1.3.PSG del 05 del mismo mes y año, mediante el cual, el especialista en Administración de Contratos II, brindó CONFORMIDAD a la solicitud de Reducción de Prestación N° 03 Obras de arte y drenaje: Alcantarilla TMC 36” en el km 1695+540 del tramo I y Baden km. 1848+546 del tramo III por el monto de S/ 47,441.55, y solicitó la actualización del monto del referido Contrato a la suma de S/ 131 312 111,12 incluido I.G.V.;

Que, con Memorándums Nros. 1955-2024-MTC/20.13, 003, 160 y 202-2025-MTC/20.13 del 17 de diciembre de 2024, 02 enero, 05 y 11 de febrero de 2025; respectivamente, la Dirección de Gestión Vial, levanta las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de la reducción de prestaciones, así como a la actualización del monto del Contrato, formuladas con Memorándums Nros. 1719, 1937-2024-MTC/20.3 y 044-2025-MTC/20.3 del 20 de noviembre y 27 de diciembre de 2024, y 09 de enero de 2025; respectivamente;

Que, el numeral 1.11 de los Términos de Referencia del CONTRATO indica: *“Cuando se reduzca las metas (tramos o subtramos) o se acorte el plazo del servicio, por motivos de suspensiones temporales o definitivas, se deberán aplicar y formalizarse los deductivos que correspondan. Asimismo, los menores Metrados ejecutados en la Conservación Periódica, también serán deducidos”;*

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley establece que las reducciones de prestaciones de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento establece que: *“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...). 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original”;*





Resolución Directoral

No. *099*-2025-MTC/20

Lima, 14 FEB 2025

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, a través de la Opinión N° 156-2016/DTN, se pronuncia sobre la reducción de prestaciones, señalando lo siguiente: "(...) *es importante señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que estase encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.* (...) 3.2 *La reducción de prestaciones requiere - además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.* 3.3 *La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento";*

Que, asimismo el OSCE a través de su Opinión N° 080-2022/DTN, señala lo siguiente: "*Es pertinente indicar que, de conformidad con lo señalado por esta Dirección Técnico Normativa en diversas opiniones, la reducción de prestaciones implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato original, lo que naturalmente conlleva a una disminución en el monto de la contratación, siendo que su valoreconómico no puede exceder el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; por tanto, de aprobarse la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción";*

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, recoge la figura de la conservación del acto administrativo, respecto la cual señala lo siguiente: "*Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su*

enmienda por la propia autoridad emisora.” (...). Asimismo, en concordancia con lo anterior, el numeral 14.2.4 del citado artículo, refiere como uno de los vicios no trascendentes, el siguiente: “Cuándo se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 17.2 del artículo 17 del TUO de la LPAG, los actos que se dicten en enmienda gozan de eficacia anticipada. Sobre ello, Danos Ordoñez, indica que: “Respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, debe retrotraerse al momento que se dictó el acto viciado (...). El acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya el anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto subsanador, forma parte del acto corregido”;

Que, los literales b) y h) del artículo 37 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que la Dirección de Gestión Vial tiene como funciones las de conducir, coordinar y dar conformidad a la ejecución de los proyectos e inversiones en mejoramiento a nivel de soluciones básicas y su respectiva conservación por niveles de servicio de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, mediante contratos por niveles de servicio u otras modalidades de contratación; así como, de supervisar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos y convenios en las materias de su competencia, y, dar conformidad a los resolutive vinculados con dichos contratos;

Que, los literales c) y m) del artículo 40 del Manual de Operaciones, establecen que la Subdirección de Conservación tiene como funciones, las de ejecutar, dar seguimiento y emitir opinión técnica al mantenimiento o conservación periódico y rutinario de carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada, mediante contratos por niveles de servicio u otras modalidades de contratación; así como, administrar los contratos y convenios de su competencia referidos a la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, y, revisar, evaluar y emitir opinión técnica a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la entidad, siendo competente para ejercer la funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, mediante Informe N° 122-2025-MTC/20.3 del 12 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: “(...) 4.2. En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Gestión Vial y la Subdirección de Conservación, se considera que resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Reducción de Prestación





Resolución Directoral

No. 099-2025-MTC/20

Lima, 14 FEB 2025

N° 03 al CONTRATO, en los términos y condiciones establecidas por la Subdirección de Conservación y la Dirección de Gestión Vial, como áreas técnicas a cargo de la administración del citado Contrato. 4.3. Asimismo, se advierte que al momento de expedirse la Resolución Directoral N° 633-2024-MTC/20 del 18 de julio de 2024, no se consideró, como parte del monto del CONTRATO la Adenda N° 01 suscrita el 15 de diciembre de 2023, sustentada en la Resolución Jefatural de Administración N° 316-2023-MTC/20.2 de la misma fecha; hecho que, conforme lo ha indicado el área usuaria, no amerita la declaratoria de nulidad de la citada Resolución Directoral, conforme así lo dispone el numeral 14.2.4 del artículo 14 del TUO de la LPAG”;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 110-2021-MTC/20.2, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Gestión Vial, de la Subdirección de Conservación; y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENMENDAR el artículo 4 y el Anexo N° 05 de la Resolución Directoral N° 633-2024-MTC/20 del 18 de julio de 2024, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Como consecuencia de lo aprobado en los Artículos 1 al 3 de la presente Resolución, el nuevo monto actualizado del Contrato N° 110-2021-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 131 359 552,67 incluido I.G.V., cuyo detalle se indica en el Anexo N° 05 que forma parte integrante de la presente Resolución; debiendo el CONSORCIO VIAL SONDOR VADO GRANDE, conformado por las empresas INIP INGENIERÍA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS S.A.C. y CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, aumentar de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado”.

ANEXO N°05

RESUMEN DE ADENDAS, ADICIONALES Y DEDUCTIVOS INCIDENCIA ESPECIFICA

INCIDENCIA ESPECIFICA		
Monto del Contrato Original	S/ 125,466,346.27	100%
ADENDA		
ADENDA N° 01 MODIFICACION DE CONTRATO	S/ 5'739,256.72	4.57%
TOTAL ADENDA	S/ 5'739,256.72	4.57%
DEDUCTIVO		
DEDUCTIVO N°01 "PROPUESTA DE INTERVENCION"	-S/ 5,026,931.88	-4.008%
DEDUCTIVO N°02 "COVID-2019"	-S/ 1,675,263.94	-1.335%
TOTAL DE DEDUCTIVO	-S/ 6,704,195.82	5.343%
ADICIONAL		
ADICIONAL N°01 "INTERVENCION PERIODICA EN SECTORES NO CONTEMPLADOS EN EL TDR"	S/ 6,858,145.50	5.468%
TOTAL DE ADICIONAL	S/ 6,858,145.50	5.466%

DESCRIPCION	MONTO S/.
Monto Contractual	S/ 125,466,346.27
Adenda	S/ 5'739,256.72
Deductivo	S/ 6,704,195.82
Adicional	S/ 6,858,145.50
Monto Actualizado del Contrato	S/ 131,359,552.67

Artículo 2.- Aprobar la Reducción de Prestaciones denominada: "Obras de arte y drenaje: Alcantarilla TMC 36" en el Km. 1695+540 del Tramo I y Baden Km. 1848+546 del Tramo III", contenida en el Contrato N° 110-2021-MTC/20.2 suscrito con el CONSORCIO VIAL SONDOR VADO GRANDE, integrado por las empresas INIP INGENIERIA INTEGRACION DE PROYECTOS S.A.C y CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, para la prestación del servicio: Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-04B – Sondor – Socchabmba – Vado Grande, que genera el Presupuesto Deductivo N° 03 por la suma de S/ 47 441,55 incluido I.G.V., cuyo porcentaje de incidencia especifica contractual es del 0.04% respecto al monto del Contrato original, con una incidencia acumulada de Reducción de Prestaciones de -5.38% del monto del Contrato original; conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, por los argumentos referidos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- Como consecuencia de lo aprobado en el Artículo 2 de la presente Resolución, el nuevo monto actualizado del Contrato N° 110-2021-MTC/20.2, asciende a la suma de S/ 131 312 111,12 incluido I.G.V., según se detalla en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución; debiendo el CONSORCIO VIAL SONDOR VADO GRANDE, integrado por las empresas INIP INGENIERIA INTEGRACION DE PROYECTOS S.A.C y CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, aumentar de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado.

Artículo 4.- Precisar que lo resuelto en los artículos 1 al 3 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONSORCIO VIAL SONDOR VADO GRANDE, integrado por las empresas INIP INGENIERIA





Resolución Directoral

No. 099-2025-MTC/20

Lima, 14 FEB 2025

INTEGRACION DE PROYECTOS S.A.C y CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Gestión Vial y de la Subdirección de Conservación, ambas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIAL SONDOR VADO GRANDE, integrado por las empresas INIP INGENIERIA INTEGRACION DE PROYECTOS S.A.C y CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Gestión Vial, de la Subdirección de Conservación, y de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.


ING. IVAN VALDIMIR APARICIO ARENAS
 Director Ejecutivo
 PROVIAS NACIONAL



ANEXO N° 01
RESUMEN DE DEDUCTIVOS INCIDENCIA ESPECIFICA

INCIDENCIA ESPECIFICA		
Monto del Contrato Original	S/ 125,466,346.27	100%
DEDUCTIVO		
DEDUCTIVO N °01 "PROPUESTA DE INTERVENCIÓN"	-S/ 5,028,931.88	4.008%
DEDUCTIVO N °02 "COVID-2019"	-S/ 1,675,263.94	1.335%
DEDUCTIVO N° 03 "OBRAS DE ARTE Y DRENAJE"	-S/ 47,441.55	0.04%
TOTAL DE DEDUCTIVO	-S/6,751,637.37	5.38%





Resolución Directoral

No. 099-2025-MTC/20

Lima, 14 FEB 2025

ANEXO N° 02

RESUMEN DE ADENDAS, ADICIONALES Y DEDUCTIVOS INCIDENCIA ESPECIFICA

INCIDENCIA ESPECIFICA		
Monto del Contrato Original	S/ 125,466,346.27	100%
ADENDA		
ADENDA N° 01 MODIFICACION DE CONTRATO	S/ 5'739,256.72	4.57%
TOTAL ADENDA	S/ 5'739,256.72	4.57%
DEDUCTIVO		
DEDUCTIVO N° 01 "PROPUESTA DE INTERVENCIÓN"	-S/ 5,028,931.88	4.008%
DEDUCTIVO N° 02 "COVID-2019"	-S/ 1,675,263.94	1.335%
DEDUCTIVO N° 03 "OBRAS DE ARTE Y DRENAJE"	-S/ 47,441.55	0.04%
TOTAL DE DEDUCTIVO	-S/6,751,637.37	5.38%
ADICIONAL		
ADICIONAL N° 01 "INTERVENCION PERIODICA EN SECTORES NO CONTEMPLADOS EN EL TDR"	S/ 6,858,145.50	5.466%
TOTAL DE ADICIONAL	S/ 6,858,145.50	5.466%

DESCRIPCION	MONTO S/.
Monto Contractual	S/ 125,466,346.27
Adenda	S/ 5'739,256.72
Deductivo	-S/ 6,751,637.37
Adicional	S/ 6,858,145.50
Monto Actualizado del Contrato	S/ 131,312,111.12

